REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DAGOBERTO HURTADO GARCIA
Demandado:	SONIA STELLA CARDENAS
Radicado:	190014003003-**2021- 00483-00**

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por DAGOBERTO HURTADO GARCIA, representado por la sociedad ABOGADOS DERECHO PUBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR SAS, con NIT 901396594-0, a través de su representante legal suplente, DR. JUAN FERNANDO DORADO OCAMPO, dirección electrónica: julianfernandodorado07@gmail.com contra SONIA STELLA CARDENAS, correo electrónico: scardenas52@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado DR. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, con dirección electrónica: bonillaperlazasociados@gmail.com ; **oposición,** al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372, numeral 7 y 373 numeral 3, del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso. El despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA INICIAL y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la Sociedad ABOGADOS DERECHO PUBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR SAS con NIT 901396594-0, a través de su representante legal suplente, DR JUAN FERNANDO DORADO OCAMPO, dirección electrónica: julianfernandodorado07@gmail.com en virtud del poder a el conferido. Reconocer personería para actuar.

SEGUNDO Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: MARTES, seis (6) de diciembre de 2022, a las **9.30 am.** que se realizará **de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **"4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda." …" A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".** Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

. Registro de la audiencia celebrada el 31 de agosto de 2021 a las 9a. m. dentro de la prueba extraprocesal de Interrogatorio de parte promovida por el señor DAGOBERTO HURTADO GARCIA siendo convocada la señora SONIA STELLA CARDENAS MENDEZ, que se surtió en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

-Acta de Audiencia celebrada el 31 de agosto de 2021 a las 9a. m. dentro de la prueba extraprocesal de Interrogatorio de parte promovida por el señor DAGOBERTO HURTADO GARCIA siendo convocada la señora SONIA STELLA CARDENAS MENDEZ

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandado: SONIA STELLA CARDENAS MENDEZ

I.- PRUEBAS DE OFICIO

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas dentro del presente proceso

. Tres (3) consignaciones realizadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de Depósitos Judiciales a favor del proceso, de fechas 10/12/2021 y 22/03/2022, por valor de $34.800.000 y dos (2) de $200. 000.oo, respectivamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili